

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente Del Caguán, Caquetá, diez (10) de agosto de 2021.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	UTRAHUILCA
DEMANDADO	GAVINO ALAPE ORTIZ Y OTRO.
RADICACIÓN	2018-000338-00
AUTO INTERLOCUTORIO	

A Despacho el proceso de la referencia para efectos de resolver sobre el oficio 114-02560 procedente de la Inspección Urbana de Policía de San Vicente del Caguán, Caquetá, mediante el cual hace devolución del Despacho Comisorio de fecha 05 de noviembre de 2020, librado en el presente proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, se agrega el Despacho Comisorio de fecha 05 de noviembre, debidamente diligenciado, al expediente; dando tramite a lo expuesto en el artículo 40 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR el despacho Comisorio de fecha cinco (05) de noviembre de 2020, al expediente, dando cumplimiento a los dispuesto en el artículo 40 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - San Vicente Del Caguan**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

020c7a3de82cebe541805019df1330b512aea35253ef33a064eb6558e23b68ad

Documento generado en 10/08/2021 06:00:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados:	CARMELITA YELA PAVA
Asunto:	Designar Curador Ad-litem
Radicación:	No. 2018-00271

Verificado con el expediente que el edicto mediante el cual se emplaza a la demandada **CARMELITA YELA PAVA**, permaneció en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial por 15 días hábiles, sin que se hiciera presente dentro del término de dicha citación, el Juzgado de conformidad con lo normado en los artículos 48 y 108 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

PRIMERO: NOMBRAR como Curador ad-litem de la demandada **CARMELITA YELA PAVA**, al doctor **ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ RAMÍREZ**, abogado titulado y en ejercicio.

Adviértase al profesional del derecho que deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Artículo 48 numeral 7 C.G.P.

Por Secretaría ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal

Caqueta - San Vicente Del Caguan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7467d5462475101cfc8d60029aedeb4a9bf79a2ff7c1e02e6644466eb988dc47

Documento generado en 10/08/2021 06:00:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**
Demandado: **JUAN DIEGO CHAVEZ QUINTERO**
Asunto: Designar Curador Ad-litem
Radicación: No. 2019-00156

Como quiera que en el auto datado 3 de mayo de 2021, se incurrió en error de transcripción, al designar como curador del demandado al mismo ejecutado, se procederá a corregir la falencia enunciada.

Verificado con el expediente que el edicto mediante el cual se emplaza al demandado **JUAN DIEGO CHAVEZ QUINTERO**, permaneció en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial por 15 días hábiles, sin que se hicieran presentes dentro del término de dicha citación, el Juzgado de conformidad con lo normado en los artículos 48 y 108 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

PRIMERO: NOMBRAR como Curador ad-litem del demandado **JUAN DIEGO CHAVEZ QUINTERO**, al doctor **MIGUEL IVAN QUINTERO MOLINA**, abogado titulado y en ejercicio.

Adviértase al profesional del derecho que deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Artículo 48 numeral 7 C.G.P.

Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - San Vicente Del Caguan**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9feaa502c777db08746ae6ad90409ca56cd40a0686603c749aba3b320ed
ad81c**

Documento generado en 10/08/2021 06:00:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	FREDY MORA CORTÉS
Asunto:	Designar Curador Ad-litem
Radicación:	No. 2019-00398

Verificado con el expediente que el edicto mediante el cual se emplaza al demandado **FREDY MORA CORTÉS**, permaneció en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial por 15 días hábiles, sin que se hicieran presentes dentro del término de dicha citación, el Juzgado de conformidad con lo normado en los artículos 48 y 108 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

PRIMERO: NOMBRAR como Curador ad-litem del demandado **FREDY MORA CORTÉS**, al doctor **MIGUEL IVAN QUINTERO MOLINA**, abogado titulado y en ejercicio.

Adviértase al profesional del derecho que deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Artículo 48 numeral 7 C.G.P.

Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - San Vicente Del Caguan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3610bfbffd89ba4eb10fcca1105676c019bb899f992f171eaa1dc6dfd7de7
72b**

Documento generado en 10/08/2021 06:00:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**
Demandado: **ELIANA YUVISA ARANDA CORDOBA y otro**
Asunto: Designar Curador Ad-litem
Radicación: No. 2020-00152

Verificado con el expediente que el edicto mediante el cual se emplaza a los demandados **ELIANA YUVISA ARANDA CORDOBA y LIBARDO PARADA MUÑETÓN**, permaneció en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial por 15 días hábiles, sin que se hicieran presentes dentro del término de dicha citación, el Juzgado de conformidad con lo normado en los artículos 48 y 108 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

PRIMERO: NOMBRAR como Curador ad-litem de los demandados **ELIANA YUVISA ARANDA CORDOBA y LIBARDO PARADA MUÑETÓN**, al doctor **MIGUEL IVAN QUINTERO MOLINA**, abogado titulado y en ejercicio.

Adviértase al profesional del derecho que deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Artículo 48 numeral 7 C.G.P.

Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - San Vicente Del Caguan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d897c7c342dc894c1d8664271ebccbdd325d693b92ceb7606598ded2ff8e87cd

Documento generado en 10/08/2021 06:00:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente Del Caguán, Caquetá, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JOSÉ ROSEBEL GUILLEN CUERVO Y OTRO
RADICACIÓN	2020-00293
AUTO	TRÁMITE

La apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita se ordene el emplazamiento del demandado JOSE ROSEBEL GUILLEN CUERVO, teniendo como fundamento la certificación expedida por la empresa de correo A1 ENTREGAS S.A.S., mediante la cual informa que el demandado no reside en la dirección suministrada.

De conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, y el artículo 10º del decreto 806 de 2020, se ordenará el emplazamiento del demandado.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Emplácese al demandado JOSE ROSEBEL GUILLEN CUERVO, para tal efecto una vez ejecutoriada la presente providencia, inscribáse el nombre del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con lo indicado en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - San Vicente Del Caguan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6dcc34f1f07d5ce183bda57982efe110bcba53f3ca6d9643153eeda7d59e1
3e3**

Documento generado en 10/08/2021 06:00:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente Del Caguán, Caquetá, diez (10) de agosto de 2021.

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	FINAGRO
DEMANDADO	APOLINAR QUIÑONEZ RODRÍGUEZ
RADICACIÓN	2020-00019-00
AUTO DE TRÁMITE	

La parte ejecutante, mediante escrito que antecede, solicita la suspensión del presente proceso, en virtud de la ley 2071 de 2020, “por medio de la cual se adoptan medidas en materia de financiamiento para la reactivación del sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales”.

Respecto a la suspensión del proceso, el inciso final del párrafo del artículo 161 del Código General del Proceso, establece:

ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. ...“**PARÁGRAFO.** Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquel será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás.

También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez”...

Que visto lo anterior, es factible acceder a la petición de la apoderada judicial de la parte ejecutante, pues la ley 2071 de 2020 es una disposición especial, la cual se expide en el marco de la pandemia originada por el Covid 19.

Que la mencionada ley en su artículo 5to prevé:

“Artículo 5°. Suspensión del cobro judicial y prescripción para deudores previstos en el artículo 4° de la presente ley. FINAGRO o la entidad que obre como administrador o acreedor de las obligaciones del FONSA y de los Programas de Recuperación Agropecuaria Nacional PRAN se abstendrá de adelantar su cobro judicial a partir de la entrada en vigencia de esta ley y hasta el 31 de diciembre de 2021, término dentro del cual se entenderán suspendidas tanto las acciones de cobro como los términos de prescripción de las mismas y sus garantías, conforme a la ley.

Parágrafo. Lo anterior con excepción de las obligaciones que hagan parte de procesos concursales y acuerdos de restructuración y reorganización empresarial, en los cuales no se aplicará lo dispuesto en presente artículo”.

Así mismo se avizora que el término de solicitud de suspensión del proceso será hasta el día 31 de diciembre de 2021, fecha máxima en la cual debe cancelarse el saldo de la obligación a cargo de la parte demandada y la no cancelación daría lugar a la reanudación del proceso.

Que conforme a lo anterior, se accederá a la petición de la apoderada de la parte ejecutante, en consecuencia se suspenderá el presente proceso hasta el 31 de diciembre del 2021.

Como quiera que se recibió oficio procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, Caquetá, se pondrá en conocimiento de la parte actora.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el proceso de la referencia, hasta el 31 de diciembre del 2021.

SEGUNDO: SE PONE en conocimiento de la parte demandante el oficio DR 318 del 4 de mayo de 2021, suscrito por el Registrador Seccional de San Vicente del Caguán, Caquetá, Víctor Manuel Giraldo Bustamante.

Notifíquese.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - San Vicente Del Caguan**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e451466736f3bdd92a704338034ebefb8443866ea0219f6060e967771fc614c

Documento generado en 10/08/2021 06:01:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	NIVIA VALDERRAMA ROJAS
Asunto:	Terminación proceso.
Radicación:	No. 2020-00016,

INTERLOCUTORIO

Pasaron a despacho las diligencias de la referencia, toda vez que la apoderada judicial de la parte demandante, con facultad para recibir, solicitó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, la cancelación de las medidas cautelares decretadas y el desglose de los documentos aportados para iniciar la ejecución.

Siendo procedente lo solicitado se accederá a ello, por lo que el juzgado de acuerdo a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso,

DISPONE:

1°.- DECLARAR terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora del pagaré No. 6362320013232, tal como lo petitionó la apoderada judicial de la parte demandante, en escrito que antecede.

2°.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas que se encuentren vigentes, siempre y cuando no se encuentren solicitadas como remanentes, en caso de ser así, déjense a disposición del proceso que corresponda. Por Secretaría, líbrense los oficios pertinentes.

3°.- DESGLOSASE los títulos valores aportados con la demanda, con las anotaciones del caso.

4°.- Previa desanotación en el sistema, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - San Vicente Del Caguan**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4edeba89812fb75e07fcff1fe97faa922bf68b096b3da8b6113f9f391d987ef4**
Documento generado en 10/08/2021 06:00:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

AUTO INTERLOCUTORIO

San Vicente del Caguán, Caquetá, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACIÓN**

**EJECUTIVO SINGULAR
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
GILBERTO POLANÍA PÁEZ
2020 – 00129**

Teniendo como base la constancia de secretaría que antecede, es viable que se surta la notificación por conducta concluyente del curador ad litem doctor Andrés Felipe González Ramírez, designado para representar al demandado, dado que se dan los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso, que señala que cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente. En el caso de autos, el memorial suscrito por el curador ad litem.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER como notificado por conducta concluyente al curador ad litem doctor Andrés Felipe González Ramírez, designado para representar a los demandados, de la providencia de fecha 21 de septiembre de 2020, por medio de la cual se libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro

**Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - San Vicente Del Caguan**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7ab61dac5fe897f7d67739e479cd052e66e1050c6cbd51622af276dce60e782

Documento generado en 10/08/2021 06:00:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

AUTO INTERLOCUTORIO

San Vicente del Caguán, Caquetá, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACIÓN**

**EJECUTIVO SINGULAR
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
EDINSON BARRERA BUSTOS
2020 – 00153**

Teniendo como base la constancia de secretaría que antecede, es viable que se surta la notificación por conducta concluyente del curador ad litem doctor Andrés Felipe González Ramírez, designado para representar al demandado, dado que se dan los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso, que señala que cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente. En el caso de autos, el memorial suscrito por el curador ad litem.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER como notificado por conducta concluyente al curador ad litem doctor Andrés Felipe González Ramírez, designado para representar a los demandados, de la providencia de fecha 21 de septiembre de 2020, por medio de la cual se libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro

Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - San Vicente Del Caguan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

657905d3f26ae5352d78e4bed9f377a90007d5415bd6591af9d2742f0598044b

Documento generado en 10/08/2021 06:00:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

AUTO INTERLOCUTORIO

San Vicente del Caguán, Caquetá, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACIÓN**

**EJECUTIVO SINGULAR
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
ARQUIMEDES BUBU MACHIN
2020 – 00188**

Teniendo como base la constancia de secretaría que antecede, es viable que se surta la notificación por conducta concluyente del curador ad litem doctor Andrés Felipe González Ramírez, designado para representar al demandado, dado que se dan los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso, que señala que cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente. En el caso de autos, el memorial suscrito por el curador ad litem.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER como notificado por conducta concluyente al curador ad litem doctor Andrés Felipe González Ramírez, designado para representar a los demandados, de la providencia de fecha 13 de octubre de 2020, por medio de la cual se libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro

**Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - San Vicente Del Caguan**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e35072d309014f83186e99ca0842a92423d46911cc63debdd48535157680e711

Documento generado en 10/08/2021 06:00:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

AUTO INTERLOCUTORIO

San Vicente del Caguán, Caquetá, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACIÓN**

**EJECUTIVO SINGULAR
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
OMAIRA DÍAZ VERA
2020 – 00212**

Teniendo como base la constancia de secretaría que antecede, es viable que se surta la notificación por conducta concluyente del curador ad litem doctor Andrés Felipe González Ramírez, designado para representar al demandado, dado que se dan los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso, que señala que cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente. En el caso de autos, el memorial suscrito por el curador ad litem.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER como notificado por conducta concluyente al curador ad litem doctor Andrés Felipe González Ramírez, designado para representar a los demandados, de la providencia de fecha 23 de octubre de 2020, por medio de la cual se libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro

**Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - San Vicente Del Caguan**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bcc8b77d25e2578a1dcec3a153606fe8813247d85c0440f4d7263892bee8220d

Documento generado en 10/08/2021 06:00:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCOLOMBIA S.A., en contra de JULIÁN RICARDO GARCÍA YUSTRES, RADICADO 2020-00022, se corre en traslado a la parte demandada, de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, por el término común de tres días, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 -2 y 4 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

**RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
JUEZ**

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - San Vicente Del Caguan**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6718c2c37ffb226212bd42a61e0e75f1265eaed2685c67b787cbaca38ab6e1f8

Documento generado en 10/08/2021 06:00:41 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**